



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N °362

PROCESO: EJECUTIVO

DECISIÓN: TERMINACION PAGO TOTAL OBLIGACION

RAD.: 158374089001- 2021-00037-00

DEMANDANTE: D" AGROS S.A.S.

DEMANDADO: JOSE MIGUEL ULLOA CASTILLO Y GUILLERMO ALBERTO ULLOA CASTILLO

Tuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La parte actora a través de apoderado judicial, presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación, solicitud que entra al Despacho para su correspondiente estudio y decisión, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. Según el artículo 422 del Código General del Proceso se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyen plena prueba contra el o los que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, u otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señale honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.
 - Que conste en un documento.
 - Qué documento provenga del deudor o su causante.
 - Que el documento sea cierto o autentico.
 - Que la obligación contenida en el documento sea clara.
 - Que la obligación sea expresa.
 - Que la obligación sea exigible, la obligación es exigible cuando puede cobrarse, solicitar o demandar su cumplimiento.
 - Que el título reúna ciertos requisitos de forma.
2. El proceso ejecutivo tiene la finalidad de lograr la satisfacción de la pretensión de la parte demandante, que en esta oportunidad es el pago de una suma líquida de dinero, por no haber sido cancelados por la parte ahora demandada; y para lograr inventariar tales dineros en el patrimonio del demandante por no haber logrado aún su contabilización.
3. La parte actora presento proceso ejecutivo singular de menor cuantía el día 11 de marzo de 2021 bajo los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.
4. Se solicitó como medida cautelar el EMBARGO del bien inmueble rural LA PALESTINA ubicado en la vereda COLORADO del municipio de Moniquirá - Boyacá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-42379 de la oficina

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

de registro de instrumentos públicos de Moniquirá propiedad del demandado JOSE MIGUEL ULLOA CASTILLO identificado con C.C No. 19.294.258.

5. El día 20 de octubre de dos mil veintidós 2022, se presenta escrito por el señor GUSTAVO ELY PIRAZAN PEÑA apoderado del demandante D'AGROS S.A.S, solicitando la terminación por pago total de la obligación, igualmente la cancelación, archivo de expediente y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
6. Siendo procedente la terminación del proceso, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso, esta se decreta por encontrar la solicitud acogida a derecho y se ordenará el correspondiente archivo, dejando las constancias del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía instaurado por D'AGROS S.A.S en contra de JOSE MIGUEL ULLOA CASTILLO Y GUILLERMO ALBERTO ULLOA CASTILLO por pago total de la obligación, y según las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que existe sobre el EMBARGO del bien inmueble rural LA PALESTINA ubicado en la vereda COLORADO del municipio de Moniquirá - Boyacá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-42379 de la oficina de instrumentos públicos de Moniquirá, propiedad del demandado JOSE MIGUEL ULLOA CASTILLO, Oficiese informando esta decisión.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLO HELVER BARRERA MARTINEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado No. 28 hoy veintiocho (28) de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria